

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

**REF: MODIFICA CIRCULAR N° 1.217  
DE 1995, EN LOS TÉRMINOS  
QUE SE SEÑALA.**

Santiago, Septiembre 07 de 1998.

**CIRCULAR N° 1406**

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado pertinente modificar la Circular N° 1.217, emitida por esta Superintendencia con fecha 29 de mayo de 1995, en los siguientes términos:

- 1) Agréguese en numeral 1.5 de la sección 1.-, el siguiente ítem:

“- Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 2.- de esta circular.”.
- 2) Reemplácese el primer párrafo de la letra b.i.) de la sección 2.-, por la siguiente:

“i) Para la inversión en los instrumentos señalados en el numeral 1.4 y en las acciones señaladas en el numeral 1.5, ambos de esta circular, será condición necesaria un volumen cuyo promedio de transacción bursátil diario, en acciones de transacción bursátil, sea a lo menos de US\$ 10.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América).”.
- 3) Agréguese en el numeral 2.5 de la sección 2.-, antes del último párrafo, lo siguiente:

“Por otra parte, los fondos mutuos podrán invertir en acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR, que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil, siempre y cuando estén inscritas en un registro de valores del país del emisor que permita su oferta pública; que su período de cotización en bolsa sea inferior a 60 días bursátiles; que sus emisores sean fiscalizados por algún organismo competente, similar a la Superintendencia de Valores y Seguros y que los estados financieros anuales del emisor extranjero estén auditados por auditores externos locales o por firmas internacionales de auditoría.”.

000294

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

- 4) Elimínase de la letra a), sección 5.- la frase "número 2, inciso segundo y".
- 5) Agréguese en la sección 5.-, la siguiente letra d):
- "d) La inversión en las acciones señaladas en el numeral 2.5, sección 2.- de esta circular, estará sujeta al límite de inversión señalado en el artículo 13, número 2, inciso segundo del D.L. N° 1.328 de 1976."

**VIGENCIA**

La presente circular rige a contar de esta fecha.

**TRANSITORIO**

Las sociedades administradoras cuyos fondos mutuos contemplen invertir en las acciones señaladas en el numeral 2.5, sección 2.- de la circular objeto de la presente modificación, deberán modificar los reglamentos internos de éstos de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Circular N° 1.219 de 1995, cumpliendo debidamente las formalidades que al respecto establece el artículo 4° del D.S. N° 249.

  
**DANIEL YARUR ELSAICA**  
**SUPERINTENDENTE**

La circular anterior fue enviada a todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

000295